

**REGLAMENTO (CE) Nº 1856/95 DE LA COMISIÓN**

de 27 de julio de 1995

**por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1740/95<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95<sup>(4)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 28 de julio de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de julio de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.<sup>(2)</sup> DO nº L 167 de 18. 7. 1995, p. 10.<sup>(3)</sup> DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.<sup>(4)</sup> DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

## ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 27 de julio de 1995, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(ecus/100 kg)			(ecus/100 kg)		
Código NC	Código país tercero (¹)	Valor global de importación	Código NC	Código país tercero (¹)	Valor global de importación
0702 00 35	052	47,7	0808 20 51	508	77,9
	060	80,2		512	53,3
	066	41,7		524	45,8
	068	32,4		528	62,8
	204	50,9		800	99,3
	212	117,9		804	83,4
	624	75,0		999	70,2
	999	63,7		052	84,7
0707 00 25	052	50,1		388	61,4
	053	166,9		512	56,2
	060	39,2		528	53,2
	066	53,8		800	55,8
	068	60,4		804	64,8
	204	49,1		999	62,7
	624	207,3		052	64,6
	999	89,5		061	51,3
0709 90 77	052	55,6	064	96,5	
	204	77,5	999	70,8	
	624	196,3	052	166,6	
0805 30 30	999	109,8	061	181,8	
	388	62,6	064	254,1	
	512	77,9	068	262,6	
	524	61,5	400	188,9	
	528	56,6	624	239,5	
	600	54,7	676	166,2	
	624	78,0	999	208,5	
	999	65,2	052	59,2	
0806 10 40	052	120,9	220	121,8	
	600	169,8	624	106,8	
	624	160,1	999	95,9	
	999	150,3	064	132,8	
0808 10 71, 0808 10 73, 0808 10 79	039	79,3	624	245,1	
	388	65,1	999	189,0	
	400	65,3			

(¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 3079/94 de la Comisión (DO nº L 325 de 17. 12. 1994, p. 17). El código « 999 » significa « otros orígenes ».